

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0138-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha:	Hora:	Folios:
01/03/2017	16:46:32.47	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0711 del 27 de octubre de 2015, notificada de manera personal el día 06 de noviembre de 2015, esta Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS** a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"** con Nit N° 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en las instalaciones de la empresa **"UNILAC"**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-6822, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

2. Que mediante queja con radicado SCQ-131-0068 del 12 de diciembre de 2016, se informa a la Corporación, sobre presuntos vertimientos generados por la empresa "UNILAC" a la Quebrada denominada Don Quijote.

3. Que en atención a lo anterior, esta entidad mediante Resolución 131-0056 del 01 de febrero de 2017, notificada el día 14 de febrero de 2017 y derivada del Informe de Control y Seguimiento N° 131-0104 del 23 de enero de 2017 con visita técnica el día 04 de enero de 2017, impuso a la **COOPERATIVA UNILAC** a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, **MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el no cumplimiento cabal de las obligaciones contenidas en las Resolución 131-0711 del 27 de octubre de 2015, exhortándolo para el cumplimiento a las mismas en un plazo de treinta (30) días calendario, en cuanto a:

1. Caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.
2. Presente a la Corporación para su aprobación el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
3. **SUSPENDER** de manera **INMEDIATA** el vertimiento de aguas residual no domestica que se viene generando sobre la fuente Don Quijote en el punto con coordenadas X: 856.431, Y: 1.153.358.
4. Realice mantenimientos periódicos a los sistemas de tratamiento

4. Que a través de Oficio con radicado 112-0611 del 22 de febrero de 2017, la Cooperativa UNILAC, en respuesta al radicado 131-0056 del 01 de febrero de 2017, solicita ante Cornare lo siguiente:

"(...)

Carácter 1

Con el motivo de dar cumplimiento al presente radico la cooperativa UNILAC procedió a la petición del cupo para la caracterización de aguas domésticas y no domésticas en el laboratorio de CORNARE, dicho cupo fue aprobado para el día martes 28 de Marzo de 2017, teniendo en cuenta que el análisis por parte de CORNARE y por la naturaleza de las muestras tardan 15 días en ser entregados, más el tiempo en que se realice el informe pertinente para presentar a la autoridad ambiental, nos dirigimos a ustedes para pedir una prórroga de 60 días y así poder dar cumplimiento a la caracterización de aguas domésticas y no domésticas exigidas en el presente radicado.

Carácter 2

De igual forma solicitamos la misma prórroga para la presentación de el plan de gestión de riesgo asociado al vertimiento ya que la realización de dicho plan es compleja y la organización no cuenta con una base de datos, ni trazabilidad suficiente para entregar realizado dicho plan en tan poco tiempo.

Carácter 3

La medida de suspender de manera inmediata el vertimiento de aguas residuales no domésticas sobre la fuente la Lucía (Don Quijote) no es aceptada por la Cooperativa UNILAC ya que implicaría que la empresa tuviera que cerrar y dejar de recoger leche a 800 familias campesinas y como se expresó el día lunes 13 de febrero en la reunión con la Ingeniera Luz Ely Giraldo en las instalaciones de CORNARE sede Río Negro esta medida no sería aceptada ya que implicaría el cierre de la empresa y no encontramos méritos para tal medida ya que solo se presentó una queja por un vecino, tal queja ya fue atendida y corregida como se evidencio en la visita por parte de la ingeniera Luz Ely Giraldo el día jueves 16 de Febrero. Se realizó una caja de sementó para evitar los malos olores y se entubo por completo hasta la salida del vertimiento para evitar represamientos. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe

que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 17 de febrero de 2017 y de la cual se generó el Informe Técnico **131-0310 del 23 de febrero de 2017**, en el cual se establece lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

- ✓ Se realizó visita técnica el día 16 de febrero de 2017, a la empresa UNILAC, la cual fue atendida por el señor Andrés Felipe Cano, Ingeniero Ambiental y Efigenia Toro, Administradora, por parte de Cornare asistieron Lucelly Giraldo González y Alba Lucía Calderón, funcionarias de Cornare, se realizó un recorrido por el predio donde se observó lo siguiente:
- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas se modificó, al igual que el sitio de ubicación de este y el de la descarga, sin embargo no se solicitó la modificación del permiso de vertimientos, ante la Corporación.
- ✓ El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas no cuenta con caja de entrada y salida para la toma de muestras las cuales son necesarias, debido a que el efluente es descargado al suelo y se debe caracterizar tanto a la entrada como a la salida del sistema.
- ✓ Durante la visita técnica se informó que actualmente se están procesando en promedio 800 litros de leche por día, de donde se sacan productos como cuajada, arequipe, yogurt, y queso dulce, proceso que cuando se otorgó el permiso de vertimientos no se realizaba, por lo anterior se está generando un mayor vertimiento el cual tiene una mayor concentración de grasas. Además, se han modificado la actividad inicial para la que se solicitó el permiso de vertimientos, ya que inicialmente la empresa se dedicaba a recolectar leche y llevarla a tanques de enfriamiento previa control de calidad por parte del laboratorio y luego se distribuía para diferentes industrias, las cuales se encargaban de procesarla.
- ✓ Según las memorias de cálculo el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas tiene un volumen de 6000 litros, el cual no es suficiente ya que la actividad ha tenido algunos cambios y está ingresando un mayor caudal al sistema de tratamiento debido al nuevo proceso de transformación de productos lácteos que se estableció hace aproximadamente un año, sin embargo en la visita se informó que se tiene proyectado cambiar el sistema de tratamiento por uno de mayor capacidad, para lo cual se están realizando las cotizaciones.
- ✓ Cuando se aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas se manifiesta que este descarga al suelo y finalmente por escorrentía llegara a la fuente denominada La Lucia que tributa al Rio Piedras, sin embargo en visita técnica se informó que la fuente no corresponde a la denominada La Lucia, en realidad la fuente tiene como nombre DON QUIJOTE y se descarga en las coordenadas: W: 075°22'19.1" N: 05°58'57.9" Z: 2484msnm.
- ✓ En cuanto a los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución 131-0711 de octubre 27 de 2015, la parte interesada está en proceso de elaboración del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, y en cuanto a la caracterización de los sistemas de tratamiento, se solicitó cita en el laboratorio de Cornare.
- ✓ La empresa UNILAC está realizando la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas en el sitio autorizado en el permiso de vertimientos.

26. CONCLUSIONES:

- ✓ La empresa Unilac ha realizado diferentes modificaciones a la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas y al sitio de la descarga, igualmente el proceso productivo ha sufrido algunas modificaciones y la planta de tratamiento de aguas residuales no domesticas está recibiendo un mayor caudal debido a que se está procesando un volumen de 800 L/día de leche y esta no cuenta con la capacidad suficiente para el caudal que le está ingresando a este, por lo

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídical/Anexos

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16-16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 446 30 95

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (051) 536 90 40 - 387 43 21



anterior se hace necesario que se solicite la modificación del permiso de vertimientos, para lo cual requiere anexar todos los documentos contenidos dentro del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos anexo y los requisitos contenidos dentro de los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. También los puede consultar en la pag. de Cornare www.cornare.gov.co en tramites recurso agua permiso de vertimientos.

- ✓ En visita técnica se evidenció que la empresa UNILAC está realizando la descarga del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en el sitio autorizado en la Resolución 131-0872 de octubre de 2015, por lo tanto la recomendación dada en el informe técnico con radicado 131-0104 del 23 de enero de 2017, no tiene lugar.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.4 estableció lo siguiente: “Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que mediante la Resolución No 1514 del 2012, el Ministerio de Medio Ambiente, adoptó los términos de Referencia, para la formulación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del decreto ibídem. **Modificación del permiso de vertimiento** indica. “Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0310 del 23 de febrero de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 131-0056 del 01 de febrero de 2017, en referencia al numeral tercero, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, en este mismo acto se dará respuesta a la solicitud de prórroga con radicado 112-0611 del 22 de febrero de 2017, por economía procesal y por tratarse del mismo usuario.

PRUEBAS

- Resolución N° 131-0711 del 27 de octubre de 2015.
- Queja con radicado SCQ-131-0068 del 12 de diciembre de 2016
- Informe de Control y Seguimiento N° 131-0104 del 23 de enero de 2017
- Resolución 131-0056 del 01 de febrero de 2017
- Informe Técnico 131-0310 del 23 de febrero de 2017

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA AMONESTACION ESCRITA impuesta a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"** con Nit N° 900.107.388-8, a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.355.434 mediante el acto administrativo Resolución 131-0056 del 01 de febrero de 2017, en referencia al numeral tercero.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, en calidad de Representante legal de la **COOPERATIVA UNILAC**, o quien haga sus veces, para que en un término de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto, proceda inmediatamente a solicitar la modificación del permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la actividad desarrollada en el predio con FMI. 017-6822.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER PRORROGA al señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, Representante legal de la **COOPERATIVA UNILAC**, para que en un plazo de **sesenta (60) días**, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue la documentación complementaria requerida mediante Resolución 131-0711 del 27 de octubre de 2015 y Resolución 131-0056 del 01 de febrero de 2017, en lo concerniente a los numerales primero, segundo y cuarto.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE LECHE DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO "UNILAC"** a través de su representante legal el señor **LUASKIN ARLEY PEREZ OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05400.04.03416**
Técnico: Lucelly Giraldo – Alba Calderón
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Dependencia: Tramites ambientales
Fecha: 24/02/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente